

**Santiago, veinte de octubre de dos mil veintidós.**

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

VISTO:

Se reproduce la sentencia enalzada, previa eliminación de sus fundamentos tercero, cuarto y quinto.

Y TENIENDO EN SU LUGAR Y ADEMÁS PRESENTE:

Que de lo razonado en los motivos segundo y cuarto a décimo del fallo de casación que antecede, que se dan por reproducidos, lo previsto en las normas citadas y lo que disponen los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia apelada de diez de agosto de dos mil veinte que acogió el incidente de abandono del procedimiento promovido en autos y en su lugar se declara que dicha incidencia queda desestimada, debiendo el tribunal de la causa disponer lo necesario para dar debida prosecución al juicio.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del abogado integrante señor Raúl Fuentes M.

Rol N° 144.337-2020

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema por los Ministros Sra. María Angélica Repetto G., Sr. Mario Gómez M. (s), Sr. Miguel Vázquez P. (s). y Abogados Integrantes Sra. María Cristina Gajardo H. y Sr. Raúl Fuentes M.

No firman los Ministros Sr. Gómez y Sr. Vázquez, no obstante haber concurrido a la vista del recurso y acuerdo del fallo, por haber terminado ambos su periodo de suplencia.





MZCYXBQXDNW

null

En Santiago, a veinte de octubre de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

